Ajuntament
d'Olesa de Montserrat

ANUNCI DE MODIFICACIÓ DE BASES DE SUBVENCIONS ESPECÍFIQUES EN RÈGIM DE CONCURRÈNCIA COMPETITIVA EN MATÈRIA D'ECONOMIA I HISENDA DE L'AJUNTAMENT D'OLESA DE MONTSERRAT

La Junta de Govern Local en sessió de data 22 d' abril de 2025, va aprovar en el punt 6.1 la modificació de les Bases reguladores per l'atorgament de subvencions en règim de concurrència no competitiva en matèria d'Economia i Hisenda.

Les bases modificades aprovades en versió catalana es van publicar al BOPB del dia 25 d'abril de 2025 i és necessari publicar-les també en la versió en castellà, les quals es transcriuen literalment a continuació:

BASES REGULADORAS PARTICULARES Y ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRÉNCIA PÚBLICA NO COMPETITIVA A LA VIVIENDA HABITUAL CON TÍTULO DE FAMÍLIA MONOPARENTAL.

1.- Objeto

El objeto de estas bases es la regulación de subvenciones a las personas titulares de su vivienda habitual que dispongan del título de familia monoparental y en base a su capacidad económica determinada según la renta de su unidad de convivencia.

2.- Finalidad

La finalidad de esta subvención es:

- Reducir las desigualdades entre ciudadanos.
- Fomentar la cohesión social y buscar la equidad.

3. Régimen jurídico

Las subvenciones a las cuales hacen referencia estas bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a obtener subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Están sujetas a limitación presupuestaria, al cumplimento de la finalidad, y tienen carácter no devolutivo.

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases será el de concurrencia pública no competitiva.

4. Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las personas físicas, siempre y cuando no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y reúnan las siguientes condiciones:

1. Sean sujetos pasivos del impuesto de bienes inmuebles (IBI) de su domicilio habitual a la fecha de devengo del impuesto (1 de enero del año de la subvención). Tienen que constar al catastro como titulares o, en su defecto, se ha de acreditar la solicitud de su inscripción.

Diputació Barcelona | https://bop.diba.cat | Pàg. 1-6 | CVE 202510111302 | Data 10-6-2025 | BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

2. Las personas en posesión del título de familia monoparental expedido por la Generalitat de acuerdo con el Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, desplegado por la Ley 18/2003, a la fecha de devengo del impuesto. (1 de enero).
3. Que la renta de la unidad de convivencia, del último ejercicio que se pueda acreditar, sea inferior a 4 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IRSC) vigente.
4. Que estén al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y resto de Administraciones y con la Seguridad Social a la fecha de presentación de la solicitud.
5. El cálculo de la renta de la unidad de convivencia se realizará:
    1. Para las personas que presenten la declaración de la renta:

       Suma la base imponible de la declaración de la renta más la base imponible del ahorro y resta de la cuota resultante de la declaración.
    2. Si alguno de los miembros no ha presentado declaración, porque no están obligados, pero ha obtenido ingresos:

       Sus datos económicos que figuran en la Agencia Tributaria, los cuales serán tenidos en cuenta para sumarlas a la renta familiar total.
6. Que no sean titular de ningún otro inmueble (independientemente del % de titularidad) en este o en otro municipio de todo el Estado, ni el sujeto pasivo ni las personas que convivan con él, excepto por una plaza de aparcamiento.
7. Que haya hecho efectivo el pago de los recibos y o liquidaciones que se hayan puesto al cobro correspondiente al IBI del ejercicio que se subvenciona.

5. Documentación a aportar

La solicitud de subvención se deberá de presentar, presencial o telemáticamente, y se debe de adjuntar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud, firmado. **Modelo normalizado 1**
2. Documento de autorización de consulta de datos de las personas de la unidad de convivencia mayores de 18 años y o menores emancipados. **Modelo normalizado 2**
3. Formulario de datos bancarios para el pago.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente los datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del representante legal, así como los datos necesarios de otras administraciones para verificar el cumplimiento de los requisitos de estas bases.

En el caso de que se presente escrito de oposición expresa de la autorización de la persona solicitante para la consulta de todos los datos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria de la subvención, se deberá adjuntar:

1. Título de familia monoparental emitido por el órgano directivo que tenga atribuidas funciones en materia de políticas familiares.
2. Declaración de la renta o de la documentación que acredite que la renta de la unidad de convivencia sea inferior a 4 veces el IPREM.

Diputació Barcelona
https://bop.diba.cat
Pàg. 2-6
CVE 202510111302
Data 10-6-2025
BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

3. Acreditación de que no es titular de ningún otro inmueble en este o en otro municipio de todo el Estado, ni el sujeto pasivo ni las personas que convivan con él, excepto per una plaza de aparcamiento.
4. Certificado de estar al corriente en el cumplimento de las obligaciones tributarias con el AEAT.
5. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social.

6. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes deberán de presentarse dentro del plazo, por los medios y en los lugares fijados en la convocatoria.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán aceptadas.

7. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá a la persona solicitante, para que, en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistida de su solicitud.

8. Cuantía individualizada de la subvención

El otorgamiento de subvenciones requerirá de la correspondiente disponibilidad de crédito consignado al Presupuesto municipal del ejercicio del año de la convocatoria, e irá a cargo de la aplicación presupuestaría correspondiente, sin que se puedan otorgar subvenciones por importes superiores a los que estén consignados.

En el caso de que haya más solicitudes admitidas que crédito disponible a la convocatoria y no sea posible dotar la aplicación presupuestaria con más recursos, el importe a subvencionar se ponderará entre el importe disponible a la convocatoria y el importe resultante derivado de las solicitudes admitidas.

El importe de la subvención será del 50% de la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles de la vivienda habitual, correspondiente al porcentaje de titularidad del inmueble que conste en el Catastro.

9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión

El órgano responsable para la ordenación y la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será el departamento de Hacienda.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada per un órgano colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento (OGS) y que estará formado por las siguientes personas:

Presidencia: Concejal/a de Economía y Hacienda o concejal/a en quien delegue.

Vocal: Jefe de Área de Economía o persona en quien delegue.

Vocal (secretaria): Administrativa Hacienda o persona en quien delegue.

Diputació Barcelona
https://bop.diba.cat
Pàg. 3-6
CVE 202510111302
Data 10-6-2025
BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

El órgano competente que resolverá el procedimiento para otorgar las subvenciones será la Junta de Gobierno Local

10. Plazo de resolución de notificación

El procedimiento de concesión se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva.

Se tramitará por el mero hecho de concurrir la persona solicitante, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas

Se examinarán todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo máximo para la resolución será de tres meses desde la fecha de cierre del período de presentación de las solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015.

La falta de resolución produce efectos desestimatorios.

11. Aceptación de la subvención

De acuerdo con el art.24.2 de la OGS del Ayuntamiento, transcurridos 10 días hábiles a contar desde la notificación de la resolución en que se aprueba la concesión de la subvención, se entenderá aceptada sin reservas la subvención, la no aceptación de la misma deberá formalizarse expresamente dentro del mismo plazo de 10 días.

La aceptación de la subvención comporta también la de la normativa que la regula.

12. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas preceptoras de las subvenciones otorgadas deberán de:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y documentación fijados en estas bases específicas.

b) Aceptar y cumplir la normativa general reguladora de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento

13. Justificación, plazo y forma de pago

El pago se producirá cuando se compruebe que el importe subvencionado total o fraccionado, se ha pagado.

La forma de pago será mediante transferencia bancaria.

La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, si procede, deberán proporcionar los beneficiarios, se definirán en cada convocatoria.

14. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

Se aplicará de acuerdo con lo que se establece en la Ordenanza General de Subvenciones y o a la LGS.

Diputació Barcelona
https://bop.diba.cat
Pàg. 4-6
CVE 202510111302
Data 10-6-2025
BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

15. Incompatibilidades

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

16. Publicidad

La publicidad de estas bases reguladoras se efectuará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en la página web del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat y en Olesa Radio.

Además de la que se establece en la Ley General de subvenciones.

17. Recursos contra la resolución de la subvención

Contra la resolución que resuelva el procedimiento de otorgamiento de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar des del día siguiente a su notificación.

Disposición final primera. Vigencia

La vigencia de estas bases es indefinida (artículo 16.2 del OGS del Ayuntamiento).

Disposición final segunda. Normativa aplicable

En todo lo que no esté previsto en las presentes bases se seguirá lo que establezca la OGS del Ayuntamiento publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOP) del 31 de enero de 2020, Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre y su Reglamento que la desarrolla RD 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final tercera. Protección de datos

Los datos personales que se proporcionen serán sometidos a un tratamiento automatizado de carácter confidencial, en los ficheros creados por el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat con la finalidad de poder tramitar su solicitud. Cualquier otro tratamiento no previsto en los ficheros requiere su consentimiento inequívoco.

Pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad en los términos establecidos en la legislación vigente mediante una instancia a cualquier oficina de atención ciudadana o por internet a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat https://seu-e.cat/ca/web/olesademontserrat/seu-electronica

Pueden consultar información adicional sobre protección de datos en https://www.olesademontserrat.cat/proteccio-de-dades

Diputació Barcelona
https://bop.diba.cat
Pàg. 5-6
CVE 202510111302
Data 10-6-2025
BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Ajuntament
d'Olesa de Montserrat

Disposición final cuarta. Impuestos.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 35/2006 del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), el importe de la subvención está sujeto a tributación en el IRPF, con la obligación tributaria de presentar la declaración.

Olesa de Montserrat, 04 de juny de 2025

L'alcalde,

Jordi Parent Beltran

Diputació Barcelona
https://bop.diba.cat
Pàg. 6-6
CVE 202510111302
Data 10-6-2025
BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona